

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Febrero)

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN

Señor: La importancia que el próximo Parlamento ha de revestir ha sido causa de que el Gobierno extreme las garantías de sinceridad para la elección, en forma que nadie pueda lícitamente dudar de la pulcritud con que el sufragio ha de emitirse. Pero las mismas consideraciones aconsejan abrir con toda amplitud los cauces de la propaganda electoral, a fin de que la exposición de los idearios políticos, base de toda votación de representantes en Cortes, no tropiece con más obstáculo que el obligadamente impuesto por el respeto a las leyes.

Libertad de emisión del pensamiento, con supresión de censura de Prensa, ejercicio del derecho de reunión y funcionamiento normal de las Asociaciones, son los elementos o factores que en todo país contribuye a formar la opinión que, traduciendo el sentir nacional, ha de reflejarse luego en las urnas. Y deseoso el Gobierno de que estas fórmulas de normalidad política vengán a completar el cuadro de las resoluciones ya adoptadas, propone a V. M. que se restablezcan, mientras dure el período electoral y a los fines expresados, las garantías contenidas en el artículo trece de la vigente Constitución de la Monarquía española, sin que al hacerlo así desconozca la posibilidad dolorosa de que tal medida, encaminada a una propaganda lícita con vistas al sufragio, se convierta en instrumento de las pasiones y rencores que aspiren a impedirlo: al Gobierno le

basta con saber, para que el juicio de todos recaiga sobre la conducta de unos y otros, que cumple con su deber al no regatear en ningún momento del proceso electoral las garantías que reclama la preparación de unas Cortes llamadas a entender en cuestiones vitales para la Nación.

Por las consideraciones expuestas se honra en proponer a V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 7 de Febrero de 1931.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Dámaso Berenguer Fusté.

REAL DECRETO

Núm. 596

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se restablecen en todas las provincias del Reino, mientras dure el próximo período electoral, las garantías establecidas en el artículo trece de la Constitución de la Monarquía, quedando encargado el Ministro de la Gobernación de dictar las resoluciones indispensables para la cumplida ejecución de esta medida.

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Dámaso Berenguer Fusté.

EXPOSICION

Señor: Propósito firme que el Gobierno actual se impuso desde su formación fué el de llegar a constituir un Parlamento que, enlazando con las Cortes anteriores a la última etapa, restableciera en su plenitud el funcionamiento de las fuerzas cosoberanas que son eje de la Constitución de la Monarquía Española.

Y tanta trascendencia atribuye el Gobierno a esta labor que, al llegar el momento en que la obligada rectificación del Censo le permite convocar al Parlamento, no ha regateado medio ni escatimado garantía para que el sufragio se pueda manifestar en toda su pureza sin influjos que lo deformen ni corruptelas que lo falseen.

Complemento de la labor iniciada es la de suspender, durante las próximas elecciones a Diputados a Cortes, la aplicación del artículo 29 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, que equipara a la elección la proclamación de can-

didatos, cuando ésta no alcanza a mayor número que los llamados a ser elegidos, modificación que se hace indispensable, no sólo por la natural disminución que en los años transcurridos han sufrido las personas llamadas por la ley a tomar parte en aquella proclamación, sino por circunstancias políticas de momento, bien conocidas.

Todo ello es necesario para que las futuras Cortes tengan la Autoridad que demanda lo extraordinario de su empeño; extraordinario por el tiempo transcurrido desde el Parlamento anterior, por el número y gravedad de los problemas nacionales que exigen pronta y enérgica solución, y, finalmente, porque las Cortes pueden acometer, como lo han proclamado gobernantes y expertísimos parlamentarios en fecha no lejana, la empresa de revisar nuestra legislación política, planteando la reforma de cuanto en la Constitución vigente puede requerir modificación, dentro del marco de las Instituciones fundamentales que constituyen su esencia.

El Gobierno, desligado de compromisos de partido, fiel tan solo al mandato de honor que recibió de reinstaurar la normalidad constitucional y consciente de que nada puede contribuir a ello tan eficazmente como la elección sincera de un Parlamento, se honra en proponer a V. M., por acuerdo del Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 7 de Febrero de 1931.—Señor: A L. R. P. de V. M., Dámaso Berenguer Fusté.

REAL DECRETO

NÚM. 597.

Usando de la prerrogativa que Me corresponde por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Cortes del Reino se reunirán en Madrid el día 23 de Marzo próximo.

Artículo 2.º Las elecciones de Diputados a Cortes se verificarán el día primero de dicho mes de Marzo, y las de Senadores se celebrarán el día 15 del propio mes.

Artículo 3.º Queda en suspenso la aplicación, en las próximas elecciones, de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Electoral para Diputados a Cortes, de ocho de Agosto de mil novecientos siete, con excepción de lo prevenido en el último párrafo de dicho artículo.

Artículo 4.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Dámaso Berenguer Fusté.

Ministerio de Trabajo y Previsión

REAL ORDEN

NÚM. 87

Ilmo. Sr.: Hecho público por el Ministro que suscribe al encargarse de este Departamento el propósito de proceder al estudio de una reforma de la Organización Corporativa Nacional establecida por Real Decreto de 26 de Noviembre de 1926, se procuró por el Ministerio recoger las opiniones concretas de las organizaciones profesionales interesadas y obtuvo así numerosos informes que han sido examinados con la mayor atención. De este examen y de la observación directa y cuidadosa del funcionamiento

de los organismos paritarios ha llegado el Ministerio al conocimiento cierto de la necesidad de conservar y mantener esa nueva institución que se ha hecho indispensable para regular las relaciones del trabajo y a la vez de la de revisar muy detenidamente su constitución, sus facultades y su funcionamiento; pero teniendo ello una trascendencia extensa y hondísima en la vida económica y social de la nación y siendo tan diversos y contrapuestos los criterios y aspiraciones manifestados por unas y otras importantísimas organizaciones patronales de una parte, y asimismo de las obreras por otra, discrepancia que, de modo más explicable, existe también entre las representaciones de unos y otros factores de la producción la reforma de la organización paritaria profesional se plantea con los caracteres de uno de los importantes y difíciles problemas que interesan a nuestro país, por lo que el Gobierno ha creído su deber someterlo íntegro a las representaciones en Cortes.

El Ministerio que solicitó y agradeció los informes de que anteriormente se ha hecho mención, les prestó la atención debida y ellos le guiaron para depurar y corregir defectos subsanables de la institución sin afectar a la estructura de ella y para marcar las orientaciones que deben seguirse en la reforma de ésta. Sin embargo, ante públicas manifestaciones de nuevos núcleos representativos de los elementos interesados en este problema, cree procedente promover una nueva información que pueda facilitar y apresurar la labor del Parlamento próximo a reunirse, y atendiendo a ello:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se abra una información pública por la que todas clases de entidades puedan exponer por escrito a este Ministerio, hasta el día 15 de Febrero próximo, su opinión sobre el alcance de la reforma de la Organización Corporativa Nacional, con sujeción al siguiente cuestionario:

1.º *Clasificación de industrias y oficios para la Organización de Trabajo.*

2.º *Extensión profesional de los Organismos de Trabajo.*—Especialización por organismos independientes en cada oficio o concentración en organismos representativos de industrias comprendiendo los diversos oficios de cada una.

3.º *Extensión territorial de los Organismos de Trabajo.*—Organismos locales, o provinciales, o regionales, o por comarca industrial. Delimitación, en su caso, de las regiones o comarcas industriales.

4.º *Composición de los organismos de Trabajo.*—Sistema electoral. Condiciones para electores y elegibles.—Garantías de autenticidad de listas de electores e intervención en la votación y escrutinio.—Número de Vocales.—Calidad, independencia y duración del mandato.—Causas de cese.—Procedimiento para la provisión de vacantes.

5.º *Intervención de los Organismos de Trabajo en huelgas y lock-out.*—*Conciliación.*—*Arbitraje.*—Sometimientto obligatorio o potestativo al arbitraje.—Fuerza y ejecución del convenio y del laudo.

6.º *Facultad de reglamentación de Trabajo.*—Bases de Trabajo.—Su elaboración.—Su obligatoriedad.—Duración y denuncia de las mismas.—Recursos y procedimientos para su rápida tramitación.—Convenio entre Asociaciones patronales y obreras y su articulación con las bases de trabajo.—Medios para asegurar el cumplimiento de las bases de trabajo.

7.º *Inspección de las leyes, reglamentos y bases de trabajo.*—Unidad del servicio o función de cada Organismo de Trabajo.—Forma de realizarla y de articularla en el

último caso con los de otros órganos de la Inspección del Trabajo.—Sanciones.—Sus clases.—Multas.—Forma de imposición y de exacción.—Destino de ellas.

8.º *Intervención de los Organismos de Trabajo en la resolución o declaración de derecho sobre reclamaciones individuales derivadas de los contratos de trabajo.*—Extensión y límites de esta intervención y articulación en su caso con la jurisdicción y competencia de los Tribunales Industriales.

9.º *Otras funciones de los Organismos de Trabajo.*—Censos profesionales y estadísticas de Trabajo.—Bolsa de Trabajo.—Otras iniciativas e intervenciones en orden al aprendizaje, formación profesional y otras actividades sociales.

10. *Régimen económico de las Organismos de Trabajo.*

11. *Cualesquiera otras observaciones.*

Lo que de Real orden tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., a los efectos que se indican. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1931.—Guad-El Jelú.

Señor Director general de Trabajo.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 21

Caza

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de 16 de Mayo de 1902, en consonancia con los artículos 30 al 34 del Reglamento para su aplicación de 3 de Junio de 1903, queda absolutamente prohibida en esta provincia toda clase de caza desde el día 15 del actual hasta el 15 de Septiembre inclusive, excepción hecha de las palomas campestres, torcaces, tórtolas y codornices, que podrán cazarse desde el 15 de Agosto, según dispone el Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 13 de Junio de 1924, en aquellos predios en que se encuentren segadas o cortadas las cosechas, aun cuando los haces o gavillas se hallen sobre el terreno.

En las lagunas o albuferas o terrenos pantanosos podrán cazarse las aves acuáticas y las zancudas y becasinas, becacas y demás similares hasta el 31 de Marzo.

Terminantemente queda también prohibida la circulación y venta de la caza viva o muerta durante la temporada de veda.

Los señores Alcaldes, guardia civil, guardias jurados y demás agentes de mi autoridad cuidarán se cumpla fielmente cuanto en la presente se ordena y perseguirán a los cazadores furtivos, a los cuales denunciarán ante las autoridades competentes para el debido correctivo.

Santander, 7 de Febrero de 1931.

El Gobernador civil,
Antonio Sanz-Agero.

CIRCULAR NÚMERO 22

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, con fecha 29 de Enero próximo pasado, me comunica lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, de Real orden comunicada fecha 26 del actual, participa a esta Dirección general que, según despacho número 110, fecha 10 de Octubre último, remitido al Ministerio de Estado por el señor Encargado de negocios de España en Lima, el ambiente político y económico del Perú no es favorable para recibir extranjeros y, por consiguiente, españoles que deseen colonizar o emplearse en dicho país, pues dado el punto de vista económico, la situación es muy crítica, porque el comercio casi se ha paralizado, rescindiéndose la mayor parte de los contratos de las grandes obras de carácter público, siendo, por tanto, poco propicio el momento para llegada de españoles al Perú.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y efectos interesados.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 29 de Enero de 1931.—El Director general, Emilio Mola.—Excmo. Sr. Gobernador civil de Santander».

«Como continuación de mi oficio 29 de Enero último participo que el Ministro de Estado, en telegrama de ayer, manifiesta que el Ministro de España en Lima comunica que el Gobierno peruano ha prohibido la inmigración en su país, excepto para aquellos que depositen en el Consulado cien dólares como garantía con que atender a los gastos de viaje de regreso en caso de necesidad. Lo que le traslado para su conocimiento y efectos consiguientes».

Igualmente el Excmo. Sr. Ministro de Estado, con fecha de ayer, me telegrafía lo siguiente:

«Nuestro Embajador en París telegrafía a este departamento, insistiendo sobre la situación angustiosa de nuestros obreros en Francia, lo siguiente:

«Recibo informe del señor Cónsul en Marsella, como de otras jurisdicciones, sobre las numerosas peticiones de repatriación que se formulan por los obreros españoles, que acuden en situación lastimosa, debiéndose ello, no sólo a la carencia actual de trabajo, sino al hecho de que, se rehúsa el permiso de residencia por no venir provistos de documentación en regla ni contrato de trabajo alguno, poniéndoseles en frontera, al entrar con pasaporte, una mención que establece no vienen a desempeñar oficio.

Por más que, según tengo entendido, se han cursado órdenes a los Gobernadores civiles para que no expidan pasaportes a obreros que no exhiban contrato de trabajo, creo mi deber señalarlo de nuevo a V. E.

Lo que traslado a V. E., rogándole que, con la urgencia posible, traslade las instrucciones convenientes para evitar que nuestros obreros continúen emigrando a Francia en las condiciones denunciadas por el señor Embajador, a fin de evitar a los interesados mayores perjuicios una vez llegados a dicho país. Y accediendo a lo solicitado, lo digo a V. E., reiterándole las órdenes dadas acerca del particular.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 6 de Febrero de 1931.

El Gobernador civil,
Antonio Sanz-Agero.

**Estadística de servicios regulares y discrecionales
de viajeros y mercancías**

CIRCULAR NÚMERO 23

Estando dispuesto por R. O. número 259, de fecha 15

de Diciembre último, que para la publicación por la Junta Central de Transportes de la estadística de servicios regulares y discrecionales, ordenada en el artículo 9.º del R. D. de 7 de Octubre de 1930, se requiere a los concesionarios y titulares de todos los servicios hoy en explotación para que en el término de treinta días remitan, por triplicado, a la Junta Provincial de Transportes la correspondiente nota con todos los datos referentes a la explotación de cada servicio, se pone en conocimiento de todos los concesionarios de los servicios A y B que con la fecha de este «Boletín Oficial» empieza a contarse el plazo de los treinta días indicado en la aludida R. O., y como consecuencia, remitan dentro de dicho plazo relación, por triplicado (tamaño folio), en la que se hagan constar los siguientes datos:

Nombre del concesionario, residencia, itinerario, kilómetros totales y parciales, material que actualmente emplea en la explotación, tarifas, clase de servicio que prestan, expediciones que efectúa, canon que satisface y fecha de concesión.

Santander, 3 de Febrero de 1931.

El Gobernador civil,
Antonio Sanz-Agero.

CIRCULAR NÚMERO 24

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 2 del corriente, me dice lo siguiente:

«He autorizado la proyección de las películas: «Mickey, caballista», «Mickey, bombero», «Mickey, en la playa», «Mickey, violinista», «Mickey, en la selva», «Sous les toits de París», de la Casa Selecciones Filmófono; «Malas compañías», de la Casa Hispano Foxfilm; «Concurso de belleza año 1931», de la Casa Carlos Paissa; «El Capitán Tormenta», de la Casa Príncipe Films.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 4 de Febrero de 1931.

El Gobernador civil,
Antonio Sanz-Agero.

Ministerio de la Gobernación Dirección general de Administración

Con esta fecha, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, modificar la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Alcaudete (Jaén), en el sentido de que dicha Intervención sea considerada como de cuarta clase.

Madrid, 2 de Febrero de 1931.—El Director general, R. G. Ormaechea.

En cumplimiento de lo dispuesto el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y número 6 de la Real orden de 22 de Octubre último, los Gobiernos civiles han informado a este Centro directivo haber sido designados Secretarios por los Ayuntamientos respectivos los individuos que figuran en la adjunta relación, sin que la publicación de tales nombramientos signifique su convalidación cuando no reuniesen las condiciones reglamentarias.

Madrid, 30 de Enero de 1931.—El Director general, R. G. Ormaechea.

Relación que se cita:

Provincia de Alava: Barriobusto, D. Guillermo Viana Buesa, caso 4.º

Idem de Albacete: Cotillas, D. Joaquín Navarro Pajares, Secretario Cenizate.

Idem de Avila: Santo Tomé de Zabarcos-Sígeres, D. José A. García Gutiérrez, Secretario Santo Domingo de las Posadas.

Idem de Badajoz: Casa de D. Pedro, D. Alonso Fernández Ruiz, caso cuarto.

Idem de Barcelona: Cabrera de Igualada, D. Indalecio Tizón Reboreda, ex Secretario Navas de Estena (Ciudad Real); San Quirico de Tarrasa, D. Dionisio Benedico Nadal, Secretario Montmanen.

Idem de Burgos: Villavedón, D. José García González, Secretario Regúmiel de la Sierra (Palencia).

Idem de Cáceres: Campo Lugar, D. Francisco Daniel Domínguez Alba, opositor 137-929.

Idem de Castellón: Villamalur, D. Vicente Olleta Nebot, caso 4.º

Idem de Córdoba: Montemayor, D. Antonio Rodríguez Jerez, opositor 163.

Idem de Gerona: Argelaguer-Salas de Llerca, D. Alejo Oliveras Ayats, Secretario Tortellá.

Idem de Granada: Salar, D. José Mariscal Parado, excedente del mismo.

Idem de Guadalajara: Campillo de Dueñas, D. Dionisio Martínez Tomás, Secretario Azañón; Cogollor-Hontanares, D. Indalecio Tizón Reboreda, ex Secretario Navas de Estena (Ciudad Real); Peñalén, D. Mariano Velasco Torres, Secretario Olmedilla de Eliz (Cuenca); Retientas, D. Segundo Monge Hernando, Secretario La Bodera.

Idem de Guipúzcoa: Guetaria, D. José Gastañaga San Sebastián, Secretario Idiazábal.

Idem de Huesca: Concejuela de Fantova, D. Liborio Pancorbo Narro, Secretario Retortillo de Soria.

Idem de Jaén: Cazalilla, D. Andrés Cuchillo Rodríguez, Secretario Cobos de Cerrato (Palencia); Chilluévar, don Juan Antonio Moreno Merino, Secretario Beasde Guadive (Granada); Hornos de Segura, D. Federico Mateos Jareño, Secretario Benafigos (Castellón).

Idem de León: Izagre, D. Matías Revilla Rodríguez, Secretario Valverde Enrique; San Esteban de Valdueza, don Robustiano Tahoces Vallinas, ex Secretario Quintana del Castillo; Valdesamario, D. Esteban García Martínez, opositor 111-929; Villamol, D. Antonio Mateos Fernández, opositor 367.

Idem de Lérida: Abella de la Conca, D. Rafael Barceló Jordá, Secretario Santaliña; Sarradell, D. José Fajula Farré, caso 4.º

Idem de Madrid: Rascafría, D. Juan Manuel Martín Guadalix, opositor 291.

Provincia de Oviedo: Villanueva de Oscos, D. Manuel Álvarez Linares, ex-Secretario del mismo.

Idem de Palencia: San Cebrián de Campos, D. Melquiades García Estébanez, Secretario Ameyuelas de Abajo-Ameyuelas de Arriba.

Idem de Salamanca: Barquilla, D. Maximiano Escribano, Secretario Villota del Duque (Palencia); Berrocal de Salvatierra-Pizarral, D. Agustín Bonilla Sánchez, opositor 279; Cabrillas, D. Augusto de Alvaro Martín, ex Secretario Sexmiro-Villar de Puerco; Cepeda, D. Wescleslao Gallego Alba, Secretario La Maya; Gejuelo del Barro-Villaseco de los Gamitos, D. Martiniano Martín Santos, ex Secretario Ahigal (Cáceres); Monterrubio de la Sierra D. Manuel Tocino Cillero, caso 4.º; Sexmiro-Villar del Puerco, D. Valeriano Rodríguez Corchete, opositor 114.

Idem de Soria: Matanza de Soria-Rejas de San Esteban, D. Pablo San José Hernando, Secretario Alcoba de la Torre.
Idem de Teruel: Cucalón, D. Moisés Lendino Vivas, opositor 214; Josa, D. Calixto Duque Sanz, Secretario Matasejún (Soria).

Idem de Toledo: Navalcán, D. Teodoro Carrillo Carrasco, caso 4.º; Villanueva de Bogas, D. Antonio Rodríguez Jerez, opositor 163.

Idem de Valladolid: Curiel, D. Emérito Serrano Pérez, Secretario Bocigas; Roturas, D. Moisés Sendino Vivar, opositor 214; Santibáñez de Valcorba, D. Emérito Serrano Pérez, Secretario de Bocigas.

Idem de Zamora: Casaseca de Campeán, D. José M.ª López; caso 4.º

Idem de Zaragoza: Balconchán-Orcajo, D. Sotero Uriel Garcés, Secretario San Felices (Soria); Bárboles, D. Juan López García, Secretario Bardallur; Cervera de la Cañada, D. Heraclio Bartalomé Carrasco, ex Secretario Cimballa.

Ministerio de Trabajo y Previsión

AGRUPACIÓN ADMINISTRATIVA DE COMITÉS PARITARIOS

Junta Administrativa de Santander

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular del señor Delegado regional de Oviedo de 23 del actual, y conforme a la R. O. de 24 de Abril de 1930 del Ministerio de Hacienda, se hace saber a los señores contribuyentes de cuotas corporativas, de los Comités de Comercio en general, Comercio de la Alimentación, Hoteleros y Despachos, Oficinas y Banca, que el período voluntario para el pago de dichas cuotas terminará el día 10 de Febrero, empezando el período ejecutivo con el primer recargo del 10 por 100 desde el día 10 al 20 del mismo mes, y en segundo período con el 20 por 100 de recargo del 20 al 28 de citado mes, declarando incursos en el período de apremio a los contribuyentes que no hubieran efectuado su pago en citadas fechas, conforme a lo dispuesto en el R. D. de 19 de Abril de 1925, «Gaceta» del 22, en sus oficinas, Plaza de la Esperanza, 1, 2.º, Santander.

Lo que pongo en conocimiento de los contribuyentes interesados, a fin de no irrogarles perjuicios.

Santander, 31 de Enero de 1931.—El Presidente accidental, José Iglesias.

Intervención de Hacienda de Santander

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

Se pone en conocimiento de los roturadores que a continuación se detallan, que se encuentran en descubierto para con el Tesoro y por el concepto de «Ventas 20 por 100 de Propios», y que de conformidad con los artículos 1.º y 2.º de la ley de 13 de Junio de 1878, se les concede un plazo de 20 días, a contar desde la publicación de este anuncio, para satisfacer sus descubiertos, transcurridos los cuales sin haberlos efectuado, se procederá a su exacción por medio de la vía de apremio, con las responsabilidades que con este procedimiento contraigan.

Santander, 4 de Febrero de 1931.—El Interventor de Hacienda, Enrique Esteban Rodríguez.

Expediente número 1.—Interesado, Casimiro Quintana.
2.—Felipe Viadero.

- 3.—El mismo.
- 4.—Alejo Rueda.
- 5.—Cipriano Quintana.
- 6.—José Sierra.
- 14.—Cornelio Colina.
- 15.—Francisco Palacio.
- 16.—Avelino Ruiz.
- 17.—Lucio Martínez.
- 18.—Pío Martínez.
- 19.—Juan Martínez.
- 20.—Angel Albajana.
- 21.—El mismo.
- 29.—Antonio Zacarías.
- 31.—Moisés Pellón.
- 32.—Anselmo Quintana.
- 33.—Juan Antonio Pacheco.
- 34.—José Núñez.
- 47.—Francisco San Emeterio.
- 48.—Eugenio Expósito.
- 49.—Juan Sáinz.
- 51.—Eugenio Cubillas.
- 52.—Jesús Cubillas.
- 53.—Ramón Martínez.
- 55.—Leopoldo Pila.
- 56.—Manuel Corral.
- 59.—Daniel Ruiz.
- 62.—Federico Quintana.
- 63.—Robustiano Quintana.
- 64.—Ramón Quintana.
- 65.—El mismo.
- 73.—José Haya.
- 74.—Angel Rodríguez.
- 80.—Tomás Núñez.
- 83.—Nicolás Valdivielso.
- 108.—Luis Sanjurjo.
- 111.—Gerardo Rozas.
- 112.—Fermín Ricondo.
- 113.—Pascual Ricondo.
- 117.—Felipe Cubillas.
- 122.—Casto Pellón.
- 126.—Enrique Martínez.
- 164.—Mariano Llorente.
- 168.—Baldomero Quintana.
- 169.—Jacinto Aurelio Canales.
- 178.—José Rodríguez.
- 183.—Elena Pacheco.
- 184.—Fermín Ricondo.
- 194.—José María Laguera.
- 195.—Calixto Quintana.
- 196.—Emilia Rosillo.
- 209.—Antonio Fernández.
- 216.—Francisco Palacio.
- 217.—Maximino González.
- 218.—José Fernández.
- 220.—El mismo.
- 221.—Teresa Otí.
- 222.—Julián Cuevas.
- 224.—Julián Cueto.
- 229.—Isidro Rosillo.
- 230.—Josefa Iribarnegaray.
- 252.—Manuel Alvear.
- 253.—José Peña.
- 254.—El mismo.
- 255.—Ricardo Gutiérrez.
- 261.—Angel Pellón.
- 274.—Luis Sanjurjo.
- 280.—Manuel Alvear.

Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo

Don Emilio Lacalle Matute, Presidente accidental del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por D. Santiago Moro Lanchares, Médico, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución adoptada por el Pleno del Ayuntamiento de Camargo, de fecha treinta de Noviembre de mil novecientos treinta, y contra el tácito silencio administrativo, por la cual se resolvió el concurso anunciado para proveer la plaza de Médico titular Inspector municipal de Sanidad del distrito de Revilla, Camargo y Escobedo.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial de la Provincia», para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 31 de Enero de 1931.—El Presidente accidental, Emilio Lacalle.

Registro de la Propiedad de Villacarriedo

Don Pedro Cabello, Registrador de la Propiedad de Villacarriedo, hago público: Que D. Fidel García Martínez, vecino de Vega de Villafufre, ha inscripto a su favor, conforme el artículo 87 del Reglamento Hipotecario, una finca labrantía al sitio de Puente de Castillo, en Vega de Villafufre, de seis áreas ochenta centiáreas, que linda: Norte, José Cobo Cobo; Este, carretera del Estado de Guarnizo a Villacarriedo; Sur y Oeste, terreno de su propiedad. Lo que se pone en conocimiento público a los efectos consiguientes.

Villacarriedo, 4 de Febrero de 1931.—Pedro Cabello.

Ayuntamiento de Santander

Acordado por la Comisión Municipal Permanente cubrir la vacante de Jardinero mayor de este Excmo. Ayuntamiento, esta Alcaldía anuncia el concurso para la provisión de dicha plaza, con arreglo a las condiciones siguientes, aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de 29 de Diciembre de 1930:

Primera.—Que durante el plazo de treinta días, a partir del en que aparezca inserto en el «Boletín Oficial de la Provincia» el presente anuncio, se admiten las solicitudes de los concursantes en el Registro general de la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, acompañadas de: la cédula personal; partida de nacimiento, que acredite estar comprendido entre los veinticinco a los cuarenta años de edad; certificación negativa de antecedentes penales; certificación médica, justificativa de buena salud y no padecer defecto físico alguno; certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde del lugar del empadronamiento, o el de residencia cuando lleve más de dos años, y de todos cuantos otros documentos que estimen pertinentes presentar los solicitantes probatorios de mérito y competencia en el cargo.

Segunda.—La Comisión encargada de examinar las solicitudes de los aspirantes y elevar la propuesta de nombramiento estará integrada por los señores Ponente de Obras y de Gobierno interior del Excmo. Ayuntamiento y por el Director de caminos, paseos y arbolados.

Tercera.—Percibirá el sueldo de tres mil doscientas

cincuenta pesetas anuales, consignadas en el actual Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento.

Cuarta.—El electo tomará posesión en el plazo máximo de treinta días, a contar de la notificación del nombramiento.

Quinta.—A los efectos y en cumplimiento de lo que determinan las disposiciones vigentes y el Reglamento municipal que regula el orden de méritos para la provisión de estas plazas, queda establecida la siguiente escala gradual:

a) Haber desempeñado el mismo cargo en Ayuntamiento de igual o superior categoría que el de Santander en propiedad o interinamente; pero en este caso deberá demostrarse que la interinidad se ejerció, sin interrupción, durante más de cuatro años.

b) Además de la competencia, se justificará si reúne condiciones de carácter y tacto para mandar personal obrero.

c) Otros servicios o títulos que estimen pertinentes aportar los concursantes.

Sexta.—El aspirante justificará prácticamente sus conocimientos botánicos y topográficos.

Santander, 5 de Febrero de 1931.—El Alcalde, Fernando López Dóriga.

SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Santander

Extracto de acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 24 de Enero de 1931:

Crear la plaza de pesador del Matadero.

Aceptar las renunciaciones que de sus cargos de Inspector Jefe del Cuerpo de la limpieza pública y de barrendero municipales presentan, respectivamente, D. Manuel Grifón y D. Ramón González Rodríguez.

Sancionar el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, fecha 14 del mes en curso, relativo a que se asigne a D. Tomás Maza Solano la categoría y sueldo de Oficial 2.º, debiendo satisfacerse al mismo el haber de 4.000 pesetas desde 1.º de Enero de 1930.

Aumentar en 1.000 pesetas el sueldo del Aparejador de la zona de Ensanche, D. Manuel Gutiérrez Díaz.

Reconocer un crédito de 200.000 pesetas a favor de D. Fernando Sánchez, como liquidación de sus contratos de obras.

Conceder a la señora viuda e hijos del funcionario que fué de este Municipio D. Julián Fresnedo de la Calzada, como premio a los años de servicios que prestó a la Corporación, la cantidad única de 4.500 pesetas, que se satisfará en la forma señalada por el señor Interventor y siempre que dicha señora viuda e hijos renuncien a cuantos derechos y acciones pudieran haberles en virtud de la sentencia que, en su día, se dicte por la Sala 3.ª del Tribunal Supremo en la apelación que el señor Fiscal entabló contra el fallo del Tribunal Provincial recaído en el pleito promovido por referido señor Fresnedo en cuanto a la edad en que fué separado del servicio.

Aprobar el Reglamento de venta de leche dentro del término municipal, con las adiciones propuestas por el suscrito Secretario.

Sancionar el acuerdo adoptado por la Comisión Municipal Permanente en 8 de Octubre próximo pasado otorgando

gando autorización a D.^a María Barandica para construir un kiosco adosado a la Almotacenia.

Sancionar el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de 24 de Diciembre último relativo a requerir a los propietarios de terrenos radicantes en los Arenales de Maliaño donde se han levantado chavolas para que ordenen el inmediato desaloje de éstas, bien entendido que de no hacerlo en el plazo de cinco días que al efecto se les señala, lo efectuará la Administración con cargo a dichos señores propietarios, en atención a que dichas tejavanas constituyen un verdadero y constante peligro para la salud de sus moradores y proceder a la reivindicación administrativa de los terrenos de propiedad municipal en la parte afectada por cerramientos denunciados y al derribo de éstos previa notificación y requerimiento a los usurpadores, que se entiende son D. Marcial Sánchez, Sres. López Hermanos y D. Matias G. Villalobos que figuran en las denuncias formuladas por la Guardia civil.

Sancionar igualmente el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, fecha 31 de Diciembre último, adoptado previo informe de los señores Letrados consistoriales, relativo a coadyuvar con la Administración en el recurso contencioso interpuesto por D. Timoteo Fernández contra acuerdo de la Corporación denegatorio de la autorización pretendida por dicho señor para la construcción de un Matadero particular en la Albericia.

Sancionar asimismo el acuerdo de dicha Comisión Permanente, adoptado con fecha 14 del mes actual, previo informe de los señores Abogados municipales, relativo a coadyuvar con la Administración en el recurso contencioso-administrativo interpuesto ante el Tribunal Provincial por D. Miguel Gutiérrez Pardo y otros señores inquilinos de la casa número 1 de la calle de Burgos, contra resolución de este Excmo. Ayuntamiento Pleno de 17 de Noviembre último, desestimatoria del de interposición entablado por los recurrentes contra acuerdo plenario de 27 de Julio último sobre expropiación de dicha casa y ensanche de la acera de indicada calle.

Sancionar del propio modo el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, fecha 14 del mes actual, aprobatorio de un dictamen de la Comisión de Gobierno interior proponiendo se otorgue en propiedad a D. Luis Fernández Alonso la plaza de Auxiliar de Mercado.

Sancionar el acuerdo de la mencionada Comisión Municipal Permanente, fecha 31 de Diciembre último, aprobatorio del informe del señor Concejal instructor del expediente seguido al empleado de la limpieza pública don Rufino Macho, por el que, considerando a este funcionario incurso en la falta grave de incumplimiento de una orden del servicio que acarreó consecuencias de importancia, se le impuso la corrección de 16 días de suspensión de empleo y sueldo, con la advertencia de que, en caso de reincidencia, será destituido.

Sancionar igualmente el acuerdo de la Comisión Permanente, fecha 14 del actual, aprobatorio de un dictamen de la Ponencia de Personal, fecha 21 de Noviembre próximo pasado, por el que se propone el indulto de D. Jesús López Díaz de la falta cometida y se le reponga en el cargo de Conserje de lavadero, debiendo pasar dicho funcionario a prestar sus servicios en el de Molnedo.

Aprobar una moción del señor Alcalde relacionada con los reparos impuestos por el Tribunal de Cuentas del Reino a las municipales correspondientes al ejercicio de 1921.

Santander, 2 de Febrero de 1931.—El Secretario, Pedro Bustamante.—El Alcalde, Fernando López Dóriga.

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

En el alistamiento de mozos formado por los Ayuntamientos para el reemplazo del Ejército en el año corriente, han sido comprendidos, conforme al caso 5.º del artículo 96 del Reglamento para la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que a continuación se relacionan, e ignorándose la actual residencia de los mismos, sus padres o tutores, se les cita por medio del presente para que concurran a las respectivas Casas Consistoriales a las operaciones del cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, las cuales se celebrarán los días 25 de Enero y 8 y 15 de Febrero próximo, advirtiéndoles que la asistencia a la declaración de soldados es obligatoria y su incomparecencia inmotivada les hará responsables de la sanción que determina el artículo 147 del vigente Reglamento de quintas.

Ayuntamiento de Santoña

José Gutiérrez Poch, hijo de José y Clara; José Marcos Roque, de Liborio y Teresa; Adalberto Gallego Caparrós, de Francisco y Visitación; Luis Arija Valenzuela, de José y Paz; Joaquín Cabo García, de Martín y Manuela; Juan José Rocillo Echevarría, de Alberto y María; Bernardo Jiménez Palacio, de Bernardo y Carmen; Antonio Donosti San Cristóbal, de Bautista y Gloria; Federico Martín Jover, de Federico y Josefa; Victoriano Royo Ruiz, de Lázaro y Basilia; Luis González Vicen, de Juan y Prudencia; Constantino Márquez Ortiz, de Manuel y Serafina; Manuel Colina Ruiz, de Saturnino y María; Antonio Fernández Arguinañorena, de José y Juana.

Ayuntamiento de Ribamontán al Mar

Ramón Lorenzo Blanco, hijo de Agustín y de María, nacido en el pueblo de Somo el día 26 de Septiembre 1910.

Ayuntamiento de Solórzano

Manuel Alonso Madrazo, hijo de Agustín y Maximina; Angel Aja Villelante, de Amalio y María.

Ayuntamiento de Laredo

Martín Díez Vega, hijo de Agustín y de Lucía; Santiago Expósito Lastra, de Miguel e Ignacia; Pedro Fuentesilla Fresnedo, de Venancio y Francisca; Oabriel García Ruiz de la Peña, de Gabriel y María; Víctor García Revilla, de Pablo y Angela; Germán Gullar Calle, de José y Josefa; Wenceslao Gutiérrez Sáiz, de Fernando y María; Laureano López Ontalvilla, de Teodoro y de Julia, Cosme Parrondo Ortega, de Manuel y Filomena.

Ayuntamiento de Penagos

Basilio Alonso López, hijo de Toribio y de Leonor; Felipe Cagigas Loricera, de Romualdo y Mercedes; Miguel García González, de Fulgencio y de Manuela; Francisco Lamas Vicente, de Francisco y Manuela; Francisco Róiz Saro, de Julián y María; Angel Serinaldo Abascal, de Vicente y Escolástica; Jesús Santiago Besga, de Paulino y Eladia; Clemente Vélez Santiago, de Clemente y Veneranda.

Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna

Agustín Díez de Santiago, hijo de Valeria.

Ayuntamiento de Hazas de Cesto

Miguel González Garmilla, hijo de Daniel y Herminia; Francisco Garmilla Gutiérrez, de Francisco y Pilar; Andrés González Zozas, de Leopoldo y Plácida; Escolástico Gutiérrez Piñal, de Avelino y Bernarda; Melchor Arlanga Gómez, de Enrique y María.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo

Angel Gabarri Gabarri, hijo de Pascual y de Luisa, que nació el 8 de Marzo de 1910; Benigno Ambrosio Manteca Ibáñez, hijo de Manuel y de Cesárea, que nació el 26 de Diciembre de 1910; Evaristo Salas Revuelta, hijo de Gustavo y de Leonor, que nació el 27 de Octubre de 1910.

Ayuntamiento de Potes

Vicente Rodríguez González.

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral

Juan José Ortiz Ortiz, hijo de Santiago y Encarnación.

Ayuntamiento de Astillero

Sergio Alvarez Martínez, hijo de Eugenio y Rufina; Saturnino Alvarez Fraile, de Alejandro y Celsa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, de esta capital, dictada en el día de hoy en los autos promovidos por el Procurador D. Hilario Dago y Cuchillero, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra D. Daniel del Castillo y Campillo, sobre secuestro y posesión interina de una finca hipotecada a la seguridad de un préstamo de ocho mil pesetas, ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de la primera, o sea en la cantidad de doce mil pesetas, la siguiente finca:

Una casa, en el casco del pueblo de Iruz, en el Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, al sitio de la Venta de Villasevil, destinada a habitación, cuadra y pajar, compuesta de planta baja, principal y buhardilla. Carece de número y ocupa una superficie de diez metros de largo por ocho de ancho, con una huerta adyacente de trece carros o veinte áreas, aproximadamente. Todo forma una sola finca, que linda: al Norte y Oeste, o sea izquierda y trente, carretera y terreno común; Sur, o derecha, Bernardo Muñoz, y Este, o espalda, Antonio Pelayo. Actualmente—se refiere a la época del otorgamiento de la escritura, tres de Septiembre de mil novecientos veintisiete—se verifican en la casa obras de reforma.

El acto de la subasta tendrá lugar, doble y simultáneamente, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa número nno de la calle del General Castaños, de esta Corte, y en la del de Villacarriedo, bajo las siguientes condiciones, el día 28 de Febrero actual, a las once de su mañana.

Primera. Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiéndose hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, y que si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los rematantes, debiendo hacerse la consignación del precio de la subasta dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; y

Tercera. Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Secretaría, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin

derecho a exigir ningunos otros; y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; condiciones éstas que deberán aceptar los licitadores en el acto de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Todo lo cual se anuncia al público por medio del presente, que, además de fijarse en los sitios de costumbre de Villacarriedo y este Juzgado, se insertarán copias en la «Gaceta de Madrid», «Boletín Oficial de la provincia de Santander» y en uno de los periódicos diarios de esta misma población.

Madrid, dos de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario licenciado, Pedro Fernández.—V.º B.º, el Juez de primera Instancia, (ilegible).

EDICTO

Don Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos, Juez de instrucción de esta ciudad de Torrelavega y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente de exacción de costas consecutivo al sumario seguido en este Juzgado con el número 110 de 1929, contra Cándido González Rivero, por delito de imprudencia temeraria, por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, los siguientes bienes embargados a dicho procesado:

«Un automóvil, marca «Morris», de 11 HP, matrícula S. 4.339, con motor número 183.362, del cual es depositario D. Demetrio Calleja Reigadas, el que lo tiene depositado en el garaje de D. Wladimiro Villegas, de esta ciudad, donde podrá ser examinado por los licitadores. Fué tasado dicho automóvil, por peritos, en la cantidad de novecientas pesetas.»

De lo anteriormente transcrito doy fe yo, el Secretario judicial.

Advertencias.—La subasta tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado de Instrucción de Torrelavega el día doce de Febrero próximo y hora de las once de la mañana. La subasta se celebrará sin sujeción a tipo. Las pujas serán a la llana, y para ser estimables habrán de exceder, cuando menos, en una peseta de sus antecedentes.

Para tomar parte en la subasta se presentará la cédula personal del licitador y se depositará sobre la mesa del Juzgado o en el Establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento del valor de los bienes que se trata de rematar.

Dado en Torrelavega a treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y uno.—El Juez de instrucción, Emilio de Macho-Quevedo.—El Secretario judicial, Julián Argüeso.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Formulado el Registro matrícula sobre «Círculos y casinos» para el presente ejercicio, queda expuesta al público, por el término de diez días, en el Negociado de Exacciones municipales, para que los interesados puedan formular las reclamaciones pertinentes a su derecho sobre inclusión, exclusión y señalamiento de cuota.

Santander, 5 de Febrero de 1921.—El Alcalde, Fernando López Dóriga (rubricado).